

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 horas del día 28 de noviembre del año 2008, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en Nicolás Zapata No.1300, esquina Las Fuentes, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2008.
3. Punto de Acuerdo para determinar los municipios del Estado de San Luis Potosí donde la población sea mayoritariamente indígena conforme al último de los censos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley Electoral del Estado.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los modelos de boletas, carteles y formatos de actas que habrán de utilizarse en la jornada del proceso electoral 2009, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción I, inciso f), 72 fracción IX, 73 fracción II inciso g), 145, 146, 147 y 173 de la Ley Electoral del Estado.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la integración de las Comisiones Distritales Electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción III inciso f), 84, 85 y 122 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
6. Punto de Acuerdo respecto de las normas políticas y procedimientos de carácter general, para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
7. Propuesta de designación de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral, conforme a lo dispuesto por las fracciones I, II, III y IV del artículo 69 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
8. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

CONGRESO DEL ESTADO					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
Dip. Adrián Ibáñez Esquivel			Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres		
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas		√	Dip. Sabino Bautista Concepción		
CONSEJEROS PROPIETARIOS					
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos					√
2. Ing. Héctor Ruiz Elías					
3. Dr. Jesús Ricardo Villarreal Villalpando					√
4. A.S. Lydia Torre Medina Mora					√
5. L.A. María del Socorro Gómez Mercado					√
6. Dr. Cosme Robledo Gómez					√
7. Profa. Irma Dickinson Gómez					√
8. Dr. Hugo Alejandro Borjas García					√
9. Lic. Pascual Zúñiga del Ángel					√
PARTIDOS POLÍTICOS					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
P.A.N.	Lic. Ángel Candia Pardo		Lic. Enrique Alejandro Flores Flores		√
P.R.I.	Lic. Bernardo Haro Aranda	√	Lic. Luis Gerardo Pérez Mendoza		
P.R.D	C. Felipe Abel Rodríguez Leal.	√	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa		
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Tito Rodríguez Ramírez		
P.V.E.M.	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna		C.P. Juan Alberto Solís Mora		√
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat	√	Lic. Rubén Fernando López Contreras		
P.C.	Lic. Francisco Javier Escudero Villa	√	Lic. Arturo Coronado Puente		
P.N.A	Lic. Tomás Galarza Vázquez	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez		
P.A.S.	C. Juan Manuel Alvarado Calvillo.	√	Lic. Luis Ricardo Galguera Bolaños		
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS		Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz		√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

105/11/2008. En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2008.

106/11/2008. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos que los municipios del Estado de San Luis Potosí donde la población es mayoritariamente indígena conforme al último de los censos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) son: Aquismón, Axtla de Terrazas, Huehuetlán, Coxcatlán, Matlapa, San Martín Chalchicuahutla, Santa Catarina, San Antonio, Tamazunchale, Tancanhuitz, Tanlajás, Tampamolón, Tampacán y Xilitla; mismos que se sujetarán a los: **LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.**

1. Para determinar cuáles son los municipios en el Estado que tienen población mayoritariamente indígena en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana atiende al último conteo de población emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), mismo que se efectuó en el año 2005 y conforme al cual, los municipios con población mayoritaria indígena son los de Aquismón, Axtla, Huehuetlán, Coxcatlán, Matlapa, San Martín, Santa Catarina, San Antonio, Tamazunchale, Tancanhuitz, Tanlajás, Tampamolón, Tampacán y Xilitla.

2. Por lo anterior, en los municipios del Estado establecidos en el lineamiento que antecede, los partidos políticos o coaliciones incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatos propietario y suplente de dichas comunidades, ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidores de representación proporcional.

3. El concepto de comunidad, para efectos de los datos poblacionales por municipio, tendrá como sinónimo el de localidad.

4. El procedimiento de registro de candidatos en las planillas será el mismo que señala el capítulo II, Título Octavo de la Ley Electoral del Estado.

5. En caso de incumplimiento a lo estipulado en el artículo 33, último párrafo de la Ley Electoral del Estado en el registro de candidatos de localidades indígenas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de los Comités Municipales Electorales, seguirá el procedimiento indicado en los dos primeros párrafos del artículo 131 de la propia ley, consistente en que se requerirá en primera instancia al partido político o coalición para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo antes mencionado, si el partido político o coalición no realiza la sustitución, se hará acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa de registro de la planilla de mayoría relativa y la lista de candidatos de Representación Proporcional.

6. Los puntos aquí acordados serán obligatorios en el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos donde la población sea mayoritariamente indígena.

107/11/2008. En lo correspondiente al punto 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, los modelos de boletas, carteles y formatos de actas que habrán de utilizarse en la jornada del proceso

electoral 2009, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción I, inciso f), 72 fracción IX, 73 fracción II inciso g), 145, 146, 147 y 173 de la Ley Electoral del Estado.

108/11/2008. En relación al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, los miembros que integrarán las Comisiones Distritales Electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción III inciso f), 84, 85 y 122 fracción I de la Ley Electoral del Estado. La integración de referencia en su oportunidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier otro medio de difusión que se estime pertinente.

109/11/2008. Por lo que toca al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, posponer la aprobación de las normas políticas y procedimientos de carácter general, para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para próxima Sesión del Organismo Electoral.

110/11/2008. En lo correspondiente al punto 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos designar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Fiscalización al C.P. Daniel Galván Ríos, como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Cultura Política al Lic. Juan Carlos Rizzoli Ruiz, como Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información a la C.P. Claudia Josefina Contreras Páez y como Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Análisis del Marco Jurídico Electoral a la Lic. Zelandia Bórquez Estrada; conforme a lo dispuesto por las fracciones I, II, III y IV del artículo 69 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

111/11/2008. Por lo que toca al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dar respuesta a la consulta formulada por el C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, recibida mediante escrito de fecha 28 de octubre del presente año, en los términos que a continuación se transcriben:

"En atención a la consulta formulada por el Ciudadano Eugenio G. Govea Arcos, en su carácter de precandidato a Gobernador Constitucional del Estado por el Partido Acción Nacional y contenida en el escrito presentado ante este Organismo Electoral el 28 de octubre del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 71 fracción II inciso j) de la Ley Electoral del Estado, acuerda por unanimidad contestar a la consulta planteada de la manera siguiente:

1. ¿Cuáles son los fundamentos legales que regulan los contenidos de la propaganda?

Respuesta: *Los fundamentos legales que regulan los contenidos de la propaganda, se encuentran en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en*

relación con el párrafo segundo del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en los artículos 3º fracción XXVI, 153 párrafos primero y quinto, 154 párrafos sexto, séptimo, en su caso parte del octavo, noveno, 155, 156, 157, 158, 159 y relativos de la Ley Electoral del Estado, así como en los artículos 228 numerales tres y cuatro, 229 numerales uno y dos, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238 y relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria conforme al artículo 8º de nuestra Ley Electoral.

2. *¿Cuáles son las leyendas, frases o expresiones obligatorias que -conforme a la legislación aplicable-, deba(n) de contener en:*

- a. La propaganda impresa.*
- b. Los medios de difusión en audio.*
- c. Los medios de difusión visual -video-.*

Respuesta: *Las leyendas, frases o expresiones obligatorias que conforme a la legislación aplicable deben de contener la propaganda impresa, medios de difusión en audio y medios de difusión visual -video-, son aquellas que conforme al artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respeten la vida privada, la moral y la paz pública, y en especial las que contengan el respeto a los candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.”*

112/11/2008. En relación con el punto número 8 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, admitir la denuncia presentada ante este Organismo Electoral por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante, el Lic. Bernardo Haro Aranda, en contra de la empresa Demotecnia, S.C. y darle trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 266, 267, 269 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado. Se instruye al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto o a través del Servidor Público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos; se emplace a la empresa encuestadora denunciada en el domicilio legal señalado por el denunciante, corriéndole traslado con copias de los documentos respectivos, a fin de que dentro de un término de cinco días produzca su contestación y ofrezca las pruebas que estime pertinentes y se le requiera para que en el mismo plazo en el que debe producir su contestación, informe a esta autoridad electoral quién pagó por la realización de la o las encuestas de tendencias de preferencia o votación en el Estado, quién ordenó su realización, quién las realizó y quién ordenó su publicación, apercibida legalmente de que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a las sanciones que al efecto determine la Ley Electoral del Estado, los acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en su caso, la negativa de registro como empresa encuestadora.

113/11/2008. En lo correspondiente a los Asuntos Generales contenidos en el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II inciso j) de la Ley Electoral del Estado, atender parcialmente consulta presentada con fecha 24 de noviembre del año en curso, por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional, Lic. Enrique Alejandro Flores Flores, por solicitud expresa de la Comisión Estatal de Elecciones de ese instituto político, en los términos siguientes:

"Por lo que hace al primer cuestionamiento, referente a si en la realización de un debate entre precandidatos puede estar presente la prensa escrita y televisiva para cubrir su nota, sin que esto incurra en falta a la normatividad electoral; debe señalarse al partido consultante que con relación a la prensa escrita, no existe prohibición alguna en la Ley Electoral del Estado para que la misma pueda llevar a cabo la acción señalada, ya que inclusive, el párrafo octavo del artículo 154 de la propia ley, el cual dispone que: "En materia de precampañas, únicamente se permitirán los actos y propaganda a través de los medios electrónicos de comunicación, prensa escrita, uso de perifoneo, volantes, o celebración de reuniones de carácter privado que no excedan de quinientos asistentes, siempre y cuando éstas no se celebren en lugares públicos, debiendo sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en esta Ley, para las campañas y la propaganda electoral"; se observa que los actos de propaganda en precampaña pueden llevarse a cabo a través de la prensa escrita, por lo que no existe prohibición alguna para ello.

Por lo que refiere dentro del mismo cuestionamiento a la cobertura televisiva de los debates entre precandidatos, debe señalársele al partido peticionario que este Organismo Electoral no puede atender a la misma, toda vez que únicamente se encuentra facultado para atender consultas sobre los asuntos de su competencia, sin embargo, lo referente a televisión es de competencia única y exclusiva del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de las autoridades electorales locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, motivo por el cual no es posible atender al presente cuestionamiento, debiendo en todo caso presentarlo ante la autoridad competente referida, para que sea atendida con fundamento en lo dispuesto por la legislación federal en la materia.

Por lo que hace al segundo de los cuestionamientos relativo a que de ser negativa la respuesta al cuestionamiento anterior, de qué forma se podría dar cobertura televisiva e impresa a ese acto sin contravenir el ordenamiento; toda vez que la respuesta a la consulta primera no fue negativa, no se atiende."

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 21:04 horas del día 28 de noviembre de 2008, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.